

- - - V O L U M E N 223 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS).-----

- - - NUMERO 7,546 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS).---

- - - En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil, YO, licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, encargado de la Notaría Pública Número Dos, para este Distrito, por licencia de su titular, señor licenciado TOMAS HERRERA ALVAREZ, hago constar la CONSTITUCION DE "COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JOSE JAVIER RUBIO ROMAN y SUSANA MARGARITA RIVAS LONGORIA, a quienes en lo sucesivo, también se les denominará los comparecientes, la cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----D E C L A R A C I O N E S:-----

- - - UNICA.- Los comparecientes manifiestan que se solicitó y se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para la constitución de la sociedad que constituyen, número 43000921 (cuatro, tres, cero, cero, cero, nueve, dos, uno), expediente número 0043000889 (cero, cero, cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, ocho, nueve), folio 1454 (uno, cuatro, cinco, cuatro), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, documento que agrego al apéndice de este libro del protocolo a mi cargo con el número "UNO", en el legajo de esta escritura.

-----C L A U S U L A S :-----

- - - PRIMERA.- Los señores JOSE JAVIER RUBIO ROMAN y SUSANA MARGARITA RIVAS LONGORIA, constituyen una sociedad de carácter mercantil bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, la cual se regirá por esta escritura y en lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, siendo su denominación "COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S.A. DE C.V.-----

- - - SEGUNDA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

- - - a).- Compra, venta, comercialización, construcción, urbanización, remodelación, demolición, mantenimiento, y en general todo tipo de actos jurídicos y materiales con bienes inmuebles.-----

- - - b).- Diseñar y llevar al cabo campañas de promoción, publicidad y mercadotecnia para la sociedad en general y que beneficien individualmente a los socios integrados.-----

- - - c).- Trabajar de manera lícita sin que afecte directa o indirectamente el patrimonio individual de los socios

COTEJADO

integrantes de la sociedad.-----

- - - d).- Adquirir en propiedad, en arrendamiento o por cualquier otro título legal, los bienes muebles o inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, sujetándose en cada caso de adquisición de inmuebles a las disposiciones legales aplicables en la materia.-----

LIC. TOMAS
NOTARIO
C.D. 1

- - - e).- Obtener préstamos, otorgando garantías generales y/o específicas, pudiendo además aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías para cualquier operación crediticia realizada por sí o por terceros.-----

- - - f).- En general, realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos conexos, habituales, accesorios o accidentales necesarios, consecuentes o convenientes para la realización desarrollo y explotación de la actividad empresarial de la sociedad.-----

- - - TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

- - - CUARTA.- DURACIÓN.- La duración será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

- - - QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, en tal virtud, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegase a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

- - - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Sociedad es variable, el capital fijo mínimo lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito, pagado y representado. El capital máximo es ilimitado.-----

- - - I.- DE LAS ACCIONES.- El capital social mínimo está representado por 100 (CIEN) acciones nominativas comunes y liberadas que representan la porción fija sin derecho de retiro; la porción variable será ilimitada. Tanto la porción fija como la variable estarán representadas por acciones cada una con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL, divididas en las siguientes series:--

- - - 1.- Acciones de la serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo de la Sociedad.-----

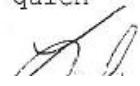
- - - 2.- Acciones de la serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad.-----

- - - Tanto las acciones de la serie "A" como las acciones de la serie "B", son acciones comunes y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, y llenarán los requisitos de los Artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además la Cláusula Quinta de estos Estatutos. El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, quedan autorizados para emitir títulos que representen una o varias acciones, los certificados provisionales deberán llenar los mismos requisitos que las Acciones, mientras que se emitan los títulos definitivos que serán emitidos inmediatamente por el Administrador Único o el Consejo de Administración. A este respecto, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los Accionistas, expresando las características y demás particularidades de las Acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-----

- - - II.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la serie "A" y "B" estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones.-----

- - - La sociedad sólo reconocerá como Accionistas a quien

COTEADO



aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. El propietario de toda acción, por el sólo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura y en las de sus reformas, si llegasen a otorgarse, así como las resoluciones y actos que adopten los órganos sociales.-----

- - - Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta, por otro u otros accionistas conforme a las siguientes reglas:-----

- - - Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

- - - Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones, lo notificará por escrito al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Unico, lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para manifestar al mismo Consejo de Administración o al Administrador en su caso, su deseo de comprar y el número de acciones que desee adquirir.-----

- - - Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho durante ese plazo, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender, podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.-----

- - - III.- CANJE DE TÍTULOS.-- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite.-----

- - - IV.- ACCIONES INDIVISIBLES.-- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho a asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.---

- - - V.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS.-- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta



HERRERA ALVAREZ
Mico No. 2
C. CNA

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2

y cuatro y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que haya agotado el citado procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el Libro de Registro de Acciones.

- - - SEPTIMA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.

Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital, las variaciones del capital por encima del mínimo se registrarán por las siguientes disposiciones:-----

- - - I.- La misma Asamblea que acuerde el aumento del capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La Asamblea podrá fijar un capital autorizado y podrá, así mismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Unico de la Sociedad a colocar en el mercado respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital, inclusive podrá autorizarlo a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del término autorizado. Los accionistas tendrán siempre preferencia al número de sus acciones, conforme al Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - II.- El capital social no podrá reducirse a menos de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

- - - III.- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.

- - - IV.- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.-----

- - - A).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoseles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho

- - - B).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que corresponderán al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere

COTEJADO

determinado.-----

- - - C).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha en que se hubiere determinado.-----

- - - D).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizables se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo soliciten y se designará por sorteo ante Notario o corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después.-----

- - - E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que, para tal efecto, lleve la Sociedad.

- - - OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, quienes quedarán sometidos a las siguientes reglas:-----

- - - A).- Los Consejeros o el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo hasta que sean designados sus sucesores y tomen posesión de sus cargos.-----

- - - B).- En el supuesto de que la Asamblea opte por un Consejo de Administración, estará formado por tres o más miembros, que serán Presidente, Secretario y Tesorero, pudiéndose nombrar los Consejeros suplentes que se estimen convenientes, quienes sustituirán a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos según se convenga.-----

- - - C).- El Secretario tendrá su cargo los libros corporativos y de registro de la Sociedad, y podrá expedir las constancias y certificaciones que fueren necesarias sobre los actos de Asambleas de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Acciones y del Libro de Aumentos y Reducciones de Capital. En el caso de que se opte por un Administrador Unico, éste tendrá las facultades del Secretario aquí expresadas.-----

- - - D).- Todo accionista o grupo de accionistas que



HERRERA ALVAREZ
Notario No. 2
Chihuahua

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2

representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Consejero Propietario y en su caso, a un Consejero Suplente.-----

- - - E).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad y solo en caso necesario y urgente en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, mediante sesiones convocadas previamente por su Presidente o por dos o más de sus miembros, debiendo citarse a los demás al menos en cinco días naturales de anticipación a través de correo certificado con acuse de recibo o una publicación en el Periódico El Diario de Juárez, o en El Norte, o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado. La convocatoria previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la Junta se celebre sin su presencia.-----

- - - Las Juntas de Consejo se considerarán reunidas validamente por encontrarse presentes la mayoría de sus miembros, y sus decisiones serán válidas por acuerdo de la mayoría de los presentes y en caso de empate, su Presidente contará con voto de calidad.-----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de Junta de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Junta de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

- - - NOVENA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Unico de la Sociedad o en su caso el Consejo de Administración estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la Ley y podrán tratar los asuntos de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes con absoluta amplitud, sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la Ley les corresponderá. Para mayor claridad disfrutarán de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por tanto, podrá intervenir en toda clase de operaciones en representación de la Sociedad, sin limitaciones y con la amplitud que establece el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en sus tres primeros párrafos y su correlativo el Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua; por lo que se refiere a pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

COTILLADO

7

conforme a la Ley, y por tanto gozará de las que establece el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento citado, en todas y cada una de sus fracciones y su correlativo de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.-----

LIC. TOMA
Nota
Ge

- - - El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Unico gozará en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación en la forma siguiente:-----

- - - A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, Laborales, Federales, Estatales y locales o del Extranjero, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente para presentar querellas, quejas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público que corresponda, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; y para desistirse del juicio de amparo.--
- - - B).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Tendrá pleno poder para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, para nombrar y remover Directores Generales, Gerentes y Sub-gerentes, y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder.-----
- - - C).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio tales como comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad pero para fines de ella exclusivamente, así como obtener todo tipo de créditos y préstamos para aplicarse a los fines sociales.--
- - - D).- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, solamente en relación con los fines de la misma.-----
- - - E).- PODER PARA OPERAR CUENTA BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- Queda autorizado y podrá hacerlo ante cualquier



HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Mérida, Yucatán

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PÚBLICO No. 2

Institución de Crédito del país y del extranjero, y por consecuencia podrá abrir, cerrar y operar cuentas bancarias y cuestionar, objetar e inconformarse de sus estados de cuenta.

- - - F).- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá otorgar poderes generales y especiales para él o los apoderados y revocar dichos poderes.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico y el Consejo de Administración podrán nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas; fijándoles las facultades con la amplitud que el propio Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, resuelva. Estos nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, por el propio Administrador Unico o por la Asamblea General de Accionistas.-----

- - - G).- REPRESENTACIÓN LABORAL.- Comparecer por la Sociedad con el carácter de representante orgánico ante todo tipo de autoridades de carácter laboral y ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a sus conflictos laborales, ya sea ante las Juntas Accidentales, Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, ante el Departamento de Trabajo del Estado o ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o dependencias a su cargo, tales como la Procuraduría y la Inspectoría del Trabajo, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie, para reconvenir, ofrecer el trabajo, absolver y articular posiciones, transigir o someterse al arbitraje e intentar recursos y amparos, pudiendo delegar sus facultades bajo su responsabilidad a favor de persona determinada.-----

- - - DÉCIMA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE Y FUNCIONARIOS.- En caso de que exista Consejo de Administración, su Presidente tendrá todas las facultades a que se refiere la cláusula Novena de estos estatutos y la representación del mismo y llevará la firma social y a éste le corresponderá cumplir con la obligación de absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en caso de que se pida la presencia del representante orgánico. El Consejo de Administración o el Administrador Unico fijará las facultades y poderes de los funcionarios y del o los Gerentes, con la amplitud que el

COTEJADO

propio Consejo o el Administrador Unico estime necesario.-----
- - - La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Los nombramientos de dichos funcionarios o Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Unico, el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

MIC. TOMAS
Notario
Ed. J

- - - DECIMA-PRIMERA. VIGILANCIA.- DE LOS COMISARIOS.- La asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios quienes podrán o no ser socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho de designar otro Comisario. Los Comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito en las cajas de la Sociedad de una acción o la entrega de \$500.00 (QUINIENTOS PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL, o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea nombre sustituto o sustitutos según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.- El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, el Gerente General en su caso y el Comisario, por el simple hecho de aceptar sus respectivos cargos, se someten a todas las responsabilidades legales que a sus funciones sean inherentes y consecuentes a las prevenciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

- - - DÉCIMA TERCERA.- AÑO SOCIAL.- El año social iniciará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que correrá de la fecha de firma de la presente escritura, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

- - - DECIMA CUARTA.- BALANCE ANUAL.- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el Balance General que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al Comisario con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. El comisario rendirá su dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinentes, el cual queda a disposición de los Accionistas, quince días antes de



ERA ALVAREZ
do No. 2
Chih.

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 2

la fecha de la celebración de la Asamblea.

- - - DECIMA QUINTA.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades que se obtengan se distribuirán de la siguiente manera:-----

- - - A).- Se separarán las cantidades necesarias para amortización y castigo de los bienes muebles e inmuebles, en la cantidad que apruebe la Asamblea General.-----

- - - B).- Se separará la cantidad que apruebe la Asamblea General de Accionistas para la formación del fondo de reserva ordinaria y atentas las disposiciones legales, esta cantidad por ningún concepto será inferior al cinco por ciento de las utilidades netas que arroje el Balance General. Este fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo, sin que nunca exceda del veinte por ciento del capital social.-----

- - - C).- Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para la formación de los fondos de previsión, reservas extraordinarias y castigo de cuentas dudosas o pérdidas por caso fortuito.-----

- - - D).- El resto se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

- - - DECIMA SEXTA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de éste y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe o a falta de designación por el Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, y serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos que a éstos últimos otorgue la Ley. Sus características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

- - - I.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar de los asuntos siguientes:-----

- - - A).- Prórroga de la duración de la Sociedad o su disolución anticipada.-----

- - - B).- Aumento o reducción del capital social.-----

- - - C).- Cambio de objeto de la Sociedad.-----

COTEADO

101 1111
PUEBLO

- - -D).- Cambio de la nacionalidad de la Sociedad.-----
- - - E).- Transformación de la Sociedad, escisión o su fusión con cualquier otra.-----
- - - F).- Emisión de acciones privilegiadas.-----
- - - G).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones, emisión de acciones de goce y emisión de bonos.----
- - - H).- Cualquier modificación de su Escritura Constitutiva y los demás asuntos para los que la Ley o el presente Contrato Social exija un quórum especial.-----

LIG. TOMA
Notia
Cd

- - - II.- ASAMBLEAS ORDINARIA Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año y se les denominará Asambleas Ordinarias Anuales; las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. Tiene facultades para conocer de los asuntos contenidos en el Orden del Día y que necesariamente deberán ser entre otros:-----

- - - A).- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

- - - B).- En su caso, nombrar al Administrador Unico o Consejo de Administración y al Comisario.-----

- - - C).- En su caso determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y al Comisario.-----

- - - III.- ACUERDOS FUERA DE ASAMBLEA.- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de accionistas que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confieren por escrito.-----

- - - IV.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por el artículo ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con quince días de anticipación al menos, a la fecha de la asamblea a través de correo certificado con acuse de recibo o en la publicación en el periódico El Diario de Juárez, o en el



HERRERA ALVAREZ
Libro No. 2
Folio 211

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 2

periódico El Norte, o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado. En la convocatoria se contendrá el Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentre integralmente representado el capital social y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.-----

- - - V.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS.-- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar validamente, se requerirá lo siguiente:-----

- - - A).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de acciones representadas del mismo capital. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.-----

- - - B).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que represente el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen el sesenta por ciento del capital social cuando menos. En segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.-----

- - - VI.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico, y por el Presidente del Consejo de Administración o por el que elija la Asamblea, actuará de Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración, o quien designe la Asamblea, según el caso; asimismo, se nombrará entre los Accionistas, uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

- - - VII.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-- Para ser admitidos a la Asamblea de Accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el libro de accionistas de la sociedad.-----

- - - Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas, o por medio de un representante, bastando para el efecto carta poder, sin que en ningún caso los apoderados puedan ser ni los

COTEADO

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ

miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico, ni el Comisario.-----L.G.

- - - VIII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúa como Secretario, levantará las Actas de las Asambleas en el Libro especial que, para tal efecto, lleve la Sociedad, glosando al Apéndice de estas Actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentar el Acta de una Asamblea en el Libro Correspondiente, se levantará fuera del Libro y se Protocolizará ante Notario Público. El Secretario queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.-----

- - - IX.- EN CASO DE EMPATE.- En caso de empate en la resolución de un asunto, el Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, cuando presida una Asamblea, tendrá voto de calidad, siempre que no se trate de un asunto relacionado con su responsabilidad.-----

- - - DECIMA SEPTIMA.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el Artículo Doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. Estas causas son:-----

- - - A).- Por imposibilidad de seguir realizado su objeto principal.-----

- - - B).- Por consentimiento de los Socios tomado de acuerdo con esta escritura y la Ley.-----

- - - C).- Porque el número de Accionistas sea inferior al número señalado por la Ley.-----

- - - D).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

- - - DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las siguientes disposiciones:-----

- - - A).- La Asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará una o más liquidadores.-----

- - - B).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico.-----

- - - C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los

ERA ALVAREZ
No. 2
Chil.

liquidadores, fijará las formas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - D).- El Administrador Unico en su caso, entregará a él o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.-----

- - - E).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.-----

- - - F).- Durante la liquidación, el Comisario continuará desempeñando sus funciones en la misma forma que en la vida normal de la Sociedad.-----

- - - DECIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en esta escritura, se sujetará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - VIGESIMA.- DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD.- La sociedad podrá escindirse si acuerda extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. La escisión estará sujeta al procedimiento que señala el artículo 228 (doscientos veintiocho) Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - - TRANSITORIAS:-----

- - - PRIMERA.- El capital mínimo de la Sociedad se suscribe y paga íntegramente en la siguiente forma:-----

- - - La señorita SUSANA MARGARITA RIVAS LONGORIA, suscribe y paga 98 (noventa y ocho) acciones con un valor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PUNTO CERO CERO) pesos, Moneda Nacional de la Serie "A".-----

- - - El señor JOSE JAVIER RUBIO ROMAN, suscribe y paga 2 (dos) acciones con un valor de \$1,000.00 (MIL PUNTO CERO CERO) pesos, Moneda Nacional de la Serie "A".-----

- - - SEGUNDO.- ASAMBLEA.- Los comparecientes constituidos en primera asamblea ordinaria de accionistas, tomaron los siguientes acuerdos:-----

- - - A).- Se designa como ADMINISTRADOR UNICO al señor JOSE JAVIER RUBIO ROMAN, quien tendrá las facultades señaladas en la cláusula novena de esta escritura.-----

- - - B).- Se designa como comisario de la sociedad a la

COTEADO

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2

señorita SUSANA MARGARITA RIVAS LONGORIA.-----

- - - C).- El Administrador Unico, en virtud de ser accionista, garantizará su manejo depositando en las cajas de la sociedad una acción, en los términos de la cláusula octava de estos estatutos. El Comisario para garantizar su manejo deposita en las cajas de la sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

LIC. TOMA
Notar
Cd.

- - - D).- La sociedad recibe en efectivo la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PUNTO CERO CERO) PESOS, MONEDA NACIONAL, que constituye el capital social fijo mínimo de la sociedad, expidiéndose los correspondientes certificados provisionales que se firman en el acto por el Administrador Unico.-----

- - - - - F E N O T A R I A L :-----

- - - - - YO, EL ADSCRITO, DOY FE: -----

- - - I.- Que los comparecientes por no ser de mi conocimiento se identificaron con los documentos cuyas copias certificadas se agregan al apéndice de este tomo del protocolo en que actúo, marcadas con los números "DOS" y "TRES" y el número de esta escritura y de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y de en que cuanto a sus generales me manifestaron ser:-----

- - - A).- El señor JOSE JAVIER RUBIO ROMAN, mexicano, originario de Los Mochis, Sinaloa, donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número RURJ-620131-RM6 (R, U, R, J, guión, seis, dos, cero, uno, tres, uno, guión, R, M, seis), con domicilio en calle Acequia Aranda número tres mil setecientos diecinueve, guión, dos, fraccionamiento Las Acequias, en esta ciudad, casado con la señora Jesús Guadalupe Echavarría Félix, matrimonio celebrado en Los Mochis, Sinaloa, el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa, bajo el régimen de separación de bienes.-----

- - - B).- La señorita SUSANA MARGARITA RIVAS LONGORIA, mexicana, originaria de Torreón, Coahuila, donde nació el día tres de julio de mil novecientos setenta y dos, soltera, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número RILS-720703-ACA (R, I, L, S, guión, siete, dos, cero, siete, cero, tres, guión, A, C, A), con domicilio en Calle de las Parcelas número cuatro mil seiscientos veinte, guión treinta y dos, fraccionamiento Panamericano Tres, en esta ciudad.-----

- - - II.- Que los comparecientes, en este acto me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, mismas que en copia



HERRERA ALVAREZ
Lic. No. 2
Chih.

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 2

fotostática agrego al apéndice de esta escritura, marcados con los números del "CUATRO" y "CINCO"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.-----

- - - III.- Que las citas y transcripciones que de los documentos se han hecho concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

- - - IV.- Que los comparecientes leyeron el presente instrumento, habiéndoles explicado su contenido, valor y fuerza legal y se manifestaron conformes con el mismo y firmaron ante el suscrito.- DOY FE.-----

José Javier Rubio Roman.- Firmado.- Susana Margarita Rivas Longoria.- Firmado.- A veintiocho de noviembre de dos mil.- Firma del licenciado Leopoldo Gómez Meléndez.- El sello de autorizar.---

En el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de diciembre de dos mil, yo, licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Dos para este Distrito, en funciones de notario público por licencia de su titular, Licenciado TOMAS HERRERA ALVAREZ, AUTORIZO definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cubiertos todos los requisitos legales, agregando al apéndice de este tomo del protocolo en que actúo, en el legajo correspondiente, marcados con el número de esta escritura y con el número "SEIS" la Declaración Notarial del Impuesto Sobre Actos Jurídicos; y con el número "SIETE" la copia certificada del Alta en Hacienda.- DOY FE.- Firma del licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ.- El sello de lautorizar.-----

NOTARIO PUBLICO
LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ
Firma del licenciado

COTEADO



ANEXO "UNO" 7,546.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

43000921
0043000889
1454

En atencion a la solicitud presentada por el

C. JOSE JAVIER RUBIO ROMAN

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV
bajo la denominacion COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CD. JUAREZ, CHIH. a 16 de Noviembre de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO

LIC. FERNANDO MACIAS GARNICA

040296
PA-1

RENA ALVAREZ
lco No. 2
Chih

ANEXO "DOS" 7,546.

CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE COMPARECIENTES ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RUBIO ROMAN JOSE NAVIER
EDAD: 38
SEXO: M

DOMICILIO: C-AGEQUITA ARANDA-3719-2
FRACC. LAS ADEQUITAS 32310
JUAREZ, CHIH
FOLIO: 132423253 AÑO DE REGISTRO: 2000-00
CLAVE DE ELECTOR: RBRMIV62013125H
ESTADO: 08
MUNICIPIO: 037 LOCALIDAD: 000123253

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS
DURAS O EMBUENDAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

FERNANDO JERTICKE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

175860050258

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA

COTEJADO

IDENTIFICACION PRESENTADA

[Firma]

FIRMA



HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juárez, Chih

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ,
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN FUNCIONES DE
NOTARIO PUBLICO, POR LICENCIA DE SU TITULAR,
LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO.-----

-----C E R T I F I C A:-----

Que la presente copia consta de una foja útil, concuerda fielmente
con el original que tengo a la vista, con el cual se verificó el
correspondiente cotejo, encontrándolo correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOY FE.-----

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOS POR LICENCIA DE SU TITULAR


LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
Cd. Juarez, Chih.



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 2

HERRERA ALVAREZ
Publico No. 2
rez, Chile

ANEXO "TRES" 7,546.
CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE COMPARECIENTES
ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RIVAS LONGORIA SUSANA MARGARITA
EDAD: 21
SEXO: M
DOMICILIO: PROCC. DOMULO GALLEGOS 6530-41
FRACC. COLONIAL DEL VALLE 2 32430
JUAREZ CHIH.
FOLIO: 049749727 AÑO DE REGISTRO: 1992-02
CLAVE DE ELECTOR: RVLN5572070305M800
ESTADO: 08 SECCION: 1732
MUNICIPIO: 037 LOCALIDAD: 0001

COPIA

ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
O RASGOS O EMENDACIONES
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO

FELIPE BOUS ACERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COTEJADO

IDENTIFICACION PRESENTADA

[Empty box for identification presentation]

FIRMA

[Signature]

HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ,
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN FUNCIONES DE
NOTARIO PUBLICO, POR LICENCIA DE SU TITULAR,
LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO.-----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia consta de una foja útil, concuerda fielmente
con el original que tengo a la vista, con el cual se verificó el
correspondiente cotejo, encontrándolo correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- DOY FE.-----

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOS POR LICENCIA DE SU TITULAR


LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
C.A. Juarez, Chih.

HERRERA ALVAREZ
No. 2
Cd. Chih.

ANEXO "CUATRO" 7546

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE
RURJ62013TRM6

NÚMERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOCIAL
RURJ62013TRM6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
RURJ62013THSLBMV02

FOLIO
E 5324072

CHIH-23/10/2000
IX + 50 + 101L

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RUBIO ROMAN JOSE JAVIER

DOMICILIO

COYOACAN

3038-1

CD. PRONAF

CLAVE DEL R.F.C.

RURJ62013TRM6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

RURJ62013THSLBMV02

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CD. JUÁREZ

ACTIVIDAD

SERVICIOS ADM'DRES INMOB. EXC. ADMON. CEMENTERIOS

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2000/10/23

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2000/10/23

OBLIGACIONES

CLAVE

O16

Otras obligaciones

S54

Operación con clientes y proveedores

V11

Actividad empresarial

IVA Gravado

2000/10/23

FECHA ALTA

2000/10/23

2000/10/23

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

2000/10/23

FOLIO DEL TRÁMITE

1062786

INSCRIPCIÓN PERSONA FÍSICA

CD. JUÁREZ, CHIH. A 25 DE OCTUBRE DE 2000
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
CD. JUÁREZ

00046010312338

LIC. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juárez, Chih.

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2

COTEJADO

LIC. TOMAS
Notario
Cd.

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ,
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN FUNCIONES DE
NOTARIO PUBLICO, POR LICENCIA DE SU TITULAR,
LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO.-----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia consta de una foja útil, concuerda fielmente
con el original que tengo a la vista, con el cual se verificó el
correspondiente cotejo, encontrándolo correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- DOY FE.-----

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOS POR LICENCIA DE SU TITULAR


LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juarez, Chih.

RERA ALVAREZ

ios No. 2

Chih.

ANEXO "CINCO" 7546.



COTEJADO

COTEJADO

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ,
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN FUNCIONES DE
NOTARIO PUBLICO, POR LICENCIA DE SU TITULAR,
LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO.-----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia consta de una foja útil, concuerda fielmente
con el original que tengo a la vista, con el cual se verificó el
correspondiente cotejo, encontrándolo correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- DOY FE.-----

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOS POR LICENCIA DE SU TITULAR


LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ




LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico. No. 2
Cd. Juárez, Chih.

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico. No. 2

DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CIUDAD JUAREZ, CHIH. DIA 30 MES NOVIEMBRE DE 2000
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
7,546	28/NOVIEMBRE/2000	28/NOVIEMBRE/2000	223

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS", S.A. DE C.V., CON UN CAPITAL DE \$50,000.00

OTORGANTE(S)

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
RUBIO ROMAN JOSE JAVIER			"ACCIONISTAS".
RIVAS LONGORIA SUSANA MARGARITA.			



L.C. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
Cd. Juarez, Chih.

DATOS DEL NOTARIO		
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
GOMEZ	MELLENDEZ	LEOPOLDO LIC.
EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA POR LICENCIA DE SU TITULAR LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ		
FIRMA		
OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE		
R.F.C. GOML 531115 9P9	Notaria No.	DOS
	Distrito Judicial	BRAVOS

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305, FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ADEUDOS ANTERIORES

Predial \$	Otros

EXP.- 2000/486 MAH

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO
Secretaría de Finanzas y Administración

Sello

RECAUDACION DE RENTAS
CD. JUAREZ, CHIH.
4% IMPUESTO AL IV. 430-01
DICIEMBRE 2000
TOTAL
PLACAS

LIQUIDACION

\$37.50
1.50
\$39.00

Impresión de la Máquina Registradora

RA ALVAREZ

No. 2

Chih.

"PONTE EL CINTURON DEL SEGURIDAD"

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO
Secretaría de Finanzas y Administración

TOTAL \$ 1,133.00
9467596

RECAUDACION 36 JUAREZ

CERTIFICADO DE INGRESO
FECHA 05/12/2000 09:14 AM CAJA 10 OPERACION BFD *2391784* Pag 1/1

REGISTRO PUBLICO CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: COMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. DE C.V.

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS 37.50
IMPUESTO UNIVERSITARIO 1.50

RECAUDACION DE RENTAS
OD. JUAREZ, CHIH.

PAGADO
DICIEMBRE 2000
CAJA 40
PLACAS

21 (SON TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 P.N.)
CONTRIBUYENTE

39.00

SFA 37-60

COTEADO



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



FOLIO: E 5326467
CHI-30/11/2000-E
1qWU+ivJRx4

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS SA DE CV

DOMICILIO
COYOACAN
3038-1
COL. MARGARITAS

CLAVE DEL R.F.C. CI&0011282B9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CD. JUAREZ

ACTIVIDAD EDIFICACIÓN

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2000/11/30 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 2000/11/30

OBLIGACIONES

CLAVE

ST Sociedad mercantil (Regimen general de ley personas morales)
V1 IVA (Gravado)
R1 RETENCIÓN (Retenedor de salarios)
O16 Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

2000/11/30
2000/11/30
2000/11/30
2000/11/30

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2000/11/30

1072155

CD. JUAREZ, CHIH. A 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
CD. JUAREZ

LIC. LIZANDRO SUAREZ PICO

LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Público No. 2
Cd. Juarez, Chih.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL A SOLICITUD DE
"COMA INGENIEROS & ARQUITECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, VA EN QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS COMO CORRESPONDE.- SE
AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO
DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
DOS MIL.- DOY FE. -----

EL ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, POR LICENCIA DE SU
TITULAR, LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ


LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ


LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
Cd. Juarez, Chih.

INSCRITO BAJO EL NUMERO 50 A
FOLIOS 39 DEL VOLUMEN 132
DEL LIBRO Primer DE COMERCIO
CD. JUAREZ, CHIH., A 14 DE Enero
DE 2001


LIC. ISMAEL RUIZ MARTINEZ


NOTARIO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
2 DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

HERRERA ALVAREZ
No. 2
Cd. Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ,
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN FUNCIONES DE
NOTARIO PUBLICO, POR LICENCIA DE SU TITULAR,
LICENCIADO TOMAS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO. -----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia consta de una foja útil, concuerda fielmente
con el original que tengo a la vista, con el cual se verificó el
correspondiente cotejo, encontrándolo correcto. -----

Y PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- DOY FE. -----

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOS POR LICENCIA DE SU TITULAR


LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2
Cd. Juarez, Chih.

COTEJADO



LIC. TOMAS HERRERA ALVAREZ
Notario Publico No. 2